



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de Bien Inmueble
Radicación:	731244089001- 2022-00205-00.
Demandante:	Doris Méndez García
Demandado:	Alfonso Cuenca Naranjo

Presentada en legal forma la anterior demanda, se advierte que ésta se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 384 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovida por DORIS MÉNDEZ GARCÍA, a través de apoderada judicial, en contra de ALFONSO CUENCA NARANJO.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, por el procedimiento Verbal Sumario, atendiendo que la causal de restitución invocada, es la mora en el pago del canon de arrendamiento, conforme lo establecido en el numeral 9° del artículo 384 Ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y entéresele que dispone del término de diez (10) días para su contestación. Para el trámite de la notificación se **DEBE** indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado, con expresa manifestación que los tramites se realizan por ese medio electrónico; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid -19, la atención es de manera virtual.

CUARTO: NO ESCUCHAR al demandado, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados referidos en la demanda, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos períodos o si fuere el caso las correspondientes consignaciones

Proceso: Restitución de Bien Inmueble
Radicación: 731244089001- 2022-00205-00.
Demandante: Doris Méndez García
Demandado: Alfonso Cuenca Naranjo

efectuadas conforme a la ley y por los mismos períodos, a favor de la demandante y seguir consignado los cánones que se causen durante el trámite del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

QUINTO: Sobre costas, se resolverá en su debida oportunidad.

SEXTO: En cuanto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso, previo al decreto de dicha medida, debe la parte demandante, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para los efectos establecidos en dicha norma; lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de tenerse desistida tácitamente dicha solicitud de medida cautelar, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la doctora FRANCY JHOANNA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.069.745.447 y la T.P. N° 373.682 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ